

Alerta | **Cumplimiento y Anticorrupción**



Marzo 2025

Nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

El 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“LFPDPPP”). La nueva ley abroga, con fecha efectiva 21 de marzo, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en julio de 2010.

Dentro de los principales temas a destacar relacionados con el Decreto y la nueva LFPDPPP está la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (“INAI”), que antes de la publicación del Decreto, se desempeñaba como órgano autónomo regulador y de supervisión en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. A partir del 21 de marzo de 2025, la supervisión, vigilancia y regulación en materia de protección de datos personales será responsabilidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (la “Secretaría”), entidad que depende directamente del poder ejecutivo.

En adición a las modificaciones orgánicas al órgano regulador en México en materia de protección de datos personales, destacamos los siguientes puntos que consideramos útiles para análisis en materia de cumplimiento legal de la nueva LFPDPPP:

- Se modifica la definición de “Datos Personales”, eliminando la limitación a una persona física y ampliando el alcance a una persona identificable -cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información-.

- Se añade que la manifestación de voluntad para el otorgamiento del consentimiento del titular debe ser otorgado de forma “*libre, específica e informada...*”
- Las fuentes de acceso público son limitativamente aquellas que por disposición de la ley puedan ser consultadas, siempre que no exista impedimento y no tendrán más exigencia que el pago de un costo por su consulta.
- Se amplía el alcance del tratamiento de datos personales a “*Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales*”.
- Como regla general, se prevé el consentimiento tácito del titular de datos personales para el tratamiento, siempre que la ley no exija la obtención del consentimiento expreso.
- Como parte de los requisitos del aviso de privacidad, la nueva LFPDPPP requiere que el responsable señale las finalidades del tratamiento que requieran el consentimiento del titular. Además, se elimina de forma expresa la obligación de señalar las transferencias de datos realizadas por el responsable.
- Las resoluciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrán impugnarse a través de juicios de amparo promovidos ante jueces y tribunales especializados.

Conclusiones:

1. Si bien esta reforma no introduce cambios sustanciales respecto de las obligaciones de los responsables en el tratamiento de datos personales, las empresas deben priorizar una revisión detallada de su aviso de privacidad y, en su caso, ajustarlo a las disposiciones de la nueva Ley incluyendo, en su caso, la sustitución de referencias al INAI.
2. En caso de tener un procedimiento iniciado ante el INAI en materia de datos personales durante la vigencia de la ley anterior, es importante tomar en cuenta que las disposiciones de la ley anterior continuarán en vigor respecto de dicho procedimiento con la salvedad de que ahora el mismo se tramitará ante la Secretaría.
3. El Ejecutivo contará con un plazo de noventa días naturales para expedir las adecuaciones necesarias al Reglamento de la nueva LFPDPPP, por lo que las empresas deberán estar atentas a dicha publicación para identificar posibles cambios que afecten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo esta ley.

Autores

Esta Alerta GT fue elaborada por:

- [Arturo Pérez-Estrada](#) | +52 55.5029.0047 | perezart@gtlaw.com
- [Rocío Olea](#) | +52 55.5029.0041 | olear@gtlaw.com
- [Luis Cortés Panameño](#) | +52 55.5029.0004 | cortesl@gtlaw.com
- [Víctor Frías Garcés](#) | +52 55.5029.0000 | friasgarcesv@gtlaw.com
- [Rodolfo Flores Urquiza](#) | +52 55.5029.0000 | floresr@gtlaw.com

Albany. Amsterdam. Atlanta. Austin. Berlin. – Boston. Charlotte. Chicago. Dallas. Delaware. Denver. Fort Lauderdale. Houston. Kingdom of Saudi Arabia. « Las Vegas. London.* Long Island. Los Angeles. Mexico City.+ Miami. Milan.» Minneapolis. Munich. New Jersey. New York. Northern Virginia. Orange County. Orlando. Philadelphia. Phoenix. Portland. Sacramento. Salt Lake City. San Diego. San Francisco. Seoul.∞ Sao Paulo Shanghai. Silicon Valley. Singapore.= Tallahassee. Tampa. Tel Aviv.^ Tokyo.⌘ United Arab Emirates.< Warsaw.~ Washington, D.C.. West Palm Beach. Westchester County.

*This Greenberg Traurig Alert is issued for informational purposes only and is not intended to be construed or used as general legal advice nor as a solicitation of any type. Please contact the author(s) or your Greenberg Traurig contact if you have questions regarding the currency of this information. The hiring of a lawyer is an important decision. Before you decide, ask for written information about the lawyer's legal qualifications and experience. Greenberg Traurig is a service mark and trade name of Greenberg Traurig, LLP and Greenberg Traurig, P.A. –Greenberg Traurig's Berlin office is operated by Greenberg Traurig Germany, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. *Operates as a separate UK registered legal entity. «Greenberg Traurig operates in the Kingdom of Saudi Arabia through Greenberg Traurig Khalid Al-Thebity Law Firm, a professional limited liability company, licensed to practice law by the Ministry of Justice. +Greenberg Traurig's Mexico City office is operated by Greenberg Traurig, S.C., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. »Greenberg Traurig's Milan office is operated by Greenberg Traurig Santa Maria, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ∞Operates as Greenberg Traurig LLP Foreign Legal Consultant Office. ~Greenberg Traurig's Singapore office is operated by Greenberg Traurig Singapore LLP which is licensed as a foreign law practice in Singapore. ^Greenberg Traurig's Tel Aviv office is a branch of Greenberg Traurig, P.A., Florida, USA. ⌘Greenberg Traurig's Tokyo Office is operated by GT Tokyo Horitsu Jimusho and Greenberg Traurig Gaikokuhojimbengoshi Jimusho, affiliates of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. <Greenberg Traurig's United Arab Emirates office is operated by Greenberg Traurig Limited. ~Greenberg Traurig's Warsaw office is operated by GREENBERG TRAUIG Nowakowska-Zimoch Wysokiński sp.k., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. Certain partners in GREENBERG TRAUIG Nowakowska-Zimoch Wysokiński sp.k. are also shareholders in Greenberg Traurig, P.A. Images in this advertisement do not depict Greenberg Traurig attorneys, clients, staff or facilities. No aspect of this advertisement has been approved by the Supreme Court of New Jersey. ©2025 Greenberg Traurig, LLP. All rights reserved.*